

LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUEJERES HIDALGUENSES DESTACADAS





LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUJERES HIDALGUENSES DESTACADAS.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en alcance cuatro del Periódico Oficial, el 24 de julio de 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 292 – LXVI

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUJERES HIDALGUENSES DESTACADAS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2024, la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Inscripciones de Honor para el Reconocimiento de Mujeres Hidalguenses Destacadas”.
2. Durante el desahogo de la citada Sesión, las diputadas Alhely Medina Hernández, Paloma Barragán Santos, Hilda Miranda Miranda, Claudia Lilia Luna Islas, María Guadalupe Cruz Montaña, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Tania Eréndira Meza Escorza, Yarabi González Martínez, Karla Perales Arrieta, Alma Rosa Elías Paso, así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urbán, José Luis Rodríguez Higareda, Francisco Javier Téllez Sánchez, José María Alejandro Pérez Ramírez, Avelino Tovar Iglesias, Aldo Meza Hernández, Arturo Gómez Canales, Miguel Ángel Moreno Zamora, Julián Nochebuena Hernández y Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.
3. El 10 de marzo de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, y a la Primera Comisión Permanente de Igualdad de Género, para que **de manera conjunta** procedieran a su análisis y resolutive, en términos de los artículos 75 último párrafo y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **165/LXVI**; y en el libro de gobierno de la Comisión de Igualdad de Género fue identificada con el número **006/2025**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, las Comisiones actuantes **son competentes para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende expedir una nueva legislación, a incorporarse en el marco normativo estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para crear leyes e incorporarlas al marco normativo de la entidad federativa, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto al proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, estas Comisiones resolutoras han llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, se considera adecuado precisar que el objetivo de la **iniciativa identificada con el número 165/LXVI** es la creación de una ley en la que se implemente un espacio simbólico en el recinto de Poder Legislativo del Estado, en el que se reconozca el esfuerzo y dedicación de las mujeres hidalguenses que han destacado en cualquier ámbito de la vida. Estableciendo en dicho ordenamiento el proceso que ceñir la inscripción de las mujeres hidalguenses destacadas en dicho espacio, con el fin de visibilizar y reconocer la labor fundamental de la mujer en la historia no solo del estado, sino de México y el mundo.

QUINTO. Para sostener el sentido de este dictamen, se invocará primeramente el sustento convencional que las presentes Comisiones estiman aplicable en relación con el derecho humano a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Para ello, conviene citar los siguientes instrumentos internacionales:

A) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹, en su artículo 2 incisos e) y f) se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convenien implementar:

“Artículo 2 ...

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

...

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 de agosto 2010). Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n09/479/38/pdf/n0947938.pdf>



f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;”

Por su parte el artículo 4.1 establece que los Estados Partes adoptarán medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación.

En ese mismo sentido el artículo 5 inciso a) mandata que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para:

“Artículo 5 ...

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”

B) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” dentro de su artículo 4 se establece que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Es preciso señalar que el numeral 6 inciso b), establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluyendo el derecho a ser *valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

C) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)², número 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, dentro de las metas que tiene este objetivo, son el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas del mundo, con ello se contribuye a la eliminación de este fenómeno histórico.

En sintonía con lo anterior la meta 5.5 indica lo siguiente:

“Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Por lo que en aras de protección de las mujeres, no solamente se debe garantizar su plena y efectiva participación en la vida del estado, del mismo modo, deben ser reconocidas y visibilizar su labor, ya que como señalan las y los legisladores promoventes en la historia se ha invisibilizado a las mujeres largo de la historia del mundo, por lo que es una deuda histórica que tiene el Estado con este sector poblacional.

D) El párrafo 75 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, reconoce la existencia de un sesgo de género en los programas de estudio de las ciencias. *Los libros de texto sobre ciencias no guardan relación con la experiencia cotidiana de las mujeres y las niñas ni dan el debido reconocimiento a las mujeres científicas.* Recalcando que la enseñanza de la materia de historia, no se reconocen los aportes de las mujeres de esa época.

E) Finalmente, la resolución 1325 aprobada por el Consejo de Seguridad en su Sesión 4213, celebrada el 31 de octubre 2000 en su punto número 1 *insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.*

² Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>



SEXTO. En el plano nacional, el último párrafo del artículo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consonancia con lo anterior, el primer y penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ dispone:

“Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”

SÉPTIMO. En la legislación nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴, la cual de conformidad con su artículo 1, este ordenamiento *regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.*

En adición a lo anterior, el artículo 5 de la fracción III define a la discriminación contra la mujer como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

También, el artículo 15 fracción III mandata a las entidades federativas a *elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales.*

A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia⁵ contiene dentro del artículo 5 fracción X la definición de empoderamiento de las mujeres como *un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.*

OCTAVO. En la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁶, el artículo 5 párrafos primero, cuarto y vigésimo sexto establecen lo siguiente:

“Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF:17-01-2025. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ley de Aguas Nacionales. Última reforma DOF: 08-05-2023. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última reforma DOF: 01-04-2024. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEPA.pdf>

⁶ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 17-09-2024. Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. El Estado priorizará el ejercicio de este derecho a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, todas las personas tienen derecho a la paz, y a la convivencia pacífica y solidaria.

El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración la perspectiva de género para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

NOVENO A nivel local, así como en la legislación federal, de manera análoga en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo en el artículo 7 establece a la igualdad sustantiva *implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.*

La institucionalización a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, se logrará a través de la transversalización dando prioridad entre otras a la elaboración de políticas públicas, por medio de estrategias como la erradicación de las distintas modalidades de violencia de género.

En observancia a dicho ordenamiento, el artículo 15 Quater faculta al Poder Legislativo a realizar trabajo en materia de igualdad entre hombres y mujeres, acordes a la inclusión social y observando la perspectiva de género.

DÉCIMO. Que, el contenido de la iniciativa en estudio se encuentra alineada al Acuerdo 2.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 mismo que contempla en el desarrollo de la nueva política del bienestar con la participación de todas y todos, estableciendo la generación de políticas integrales e intersectoriales con un enfoque transformador y colectivo en pro de la población que garanticen el bienestar y aseguren la calidad de vida de las y los hidalguenses como detonador en la reducción de la brecha de desigualdad social.

En concordancia con lo anterior, sirve para reforzar el contenido del Acuerdo 2.9 el cual se encuentra enfocado al desarrollo pleno e integral de las mujeres, a través de la implementación de acciones que contribuyan al desarrollo integral de las mujeres, en igualdad de oportunidades garantizando el ejercicio pleno de sus derechos a una vida digna, con oportunidades para su bienestar

DÉCIMO PRIMERO. Con base en los argumentos expuestos, estas Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Igualdad de Género han arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1) La propuesta de creación de la Ley de Inscripciones de Honor para el reconocimiento de Mujeres Hidalguenses Destacadas **se considera viable con modificaciones**, toda vez que, como las y los legisladores plantean en su exposición de motivos, a lo largo de la historia se ha invisibilizado y relegado del reconocimiento de las contribuciones al desarrollo social, económico, político, jurídico, cultural, artístico, científico, académico, político o deportivo, actos que de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales, nacionales y locales que establecen una igualdad entre mujeres y hombres, con esta Ley se pretende que en cada legislatura del Congreso se reconozca a una mujer hidalguense que ha contribuido en los rubros antes mencionados, logrando con ello el reconocimiento y visibilización de las mujeres que por décadas han sido oprimidas.

En consecuencia, la inclusión de esta Ley dentro del marco normativo local, perpetúa y erradica los estereotipos que a lo largo de la historia no solo del estado, sino también de nuestro país se han generado al excluir en repetidas ocasiones a las mujeres, exclusión que no solo vislumbra una desigualdad, sino también limita el desarrollo pleno de las mujeres en la sociedad al no ser reconocido el arduo trabajo que hacen o en su caso hicieron y que en muchas ocasiones permitieron el progreso e innovación de nuestro estado.

2) Es menester señalar que como se ha indicado en el contenido del presente dictamen el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas que eliminen las desigualdades, entre ellas la estructural, lo



cual abona a una verdadera igualdad sustantiva, respecto a sus contribuciones en los diferentes ámbitos, la implementación de esta Ley se traduciría en una sociedad más justa e igualitaria que más allá de la visibilización de las mujeres, servirá como inspiración para las presentes y futuras generaciones de niñas y niños, por medio del reconocimiento de las mujeres

Adicionalmente, con esta propuesta se busca saldar una deuda histórica con las mujeres, como se ha mencionado dentro de este dictamen, la transversalidad en la implementación de políticas públicas, permitirán la construcción de una sociedad en condiciones de igualdad, donde el mérito, el trabajo y las capacidades de las mujeres sean reconocidas y no vuelvan a ser excluidas de los espacios que por mérito lo merezcan y se les reconozca.

Por tanto, esta Ley tiene como propósito de transformar la realidad social, sentando las bases para fomentar una verdadera igualdad, donde las mujeres sean reconocidas por mérito propio les corresponde en la historia y en la actualidad.

3) Finalmente, estas Comisiones resolutoras proponen efectuar los **ajustes de redacción e inserción normativa** sobre el texto de las reformas y adiciones que se aprueban en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a los principios del derecho parlamentario.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 292 – LXVI:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUJERES HIDALGUENSES DESTACADAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **expide** la Ley de Inscripciones de Honor para el Reconocimiento de Mujeres Hidalguenses Destacadas, para quedar como sigue:

LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUJERES HIDALGUENSES DESTACADAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo Estatal, a través del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, implementará un espacio simbólico para reconocer públicamente a las mujeres hidalguenses cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo social, económico, jurídico, cultural, artístico, científico, académico, político o deportivo dentro del Estado, así como mujeres que se hayan destacado en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Comisión de Igualdad de Género: Primera Comisión Permanente de Igualdad de Género del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

II.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales: Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

III.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;



IV.- Ley: Ley de Inscripciones de Honor para el Reconocimiento de Mujeres Hidalguenses Destacadas;

V.- Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VI.- Presidencia de la Directiva: Persona que presida la Directiva del Congreso del Estado; y

VII.- Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- El reconocimiento público a que se refiere el artículo primero se realizará a través de una "Inscripción de Honor" que el Poder Legislativo Estatal otorgará a las mujeres hidalguenses que hayan sido seleccionadas de conformidad con el procedimiento señalado en esta Ley.

Artículo 4.- La "Inscripción de Honor" se hará en un espacio físico que la Junta de Gobierno del Congreso determine mediante Acuerdo o Decreto, mismo que deberá ser asignado dentro de las instalaciones que forman parte del recinto oficial del Congreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.

La "Inscripción de Honor" consistirá en la develación y exposición pública del nombre, fotografía y semblanza de la mujer que haya sido seleccionada por sus contribuciones al desarrollo de nuestra entidad, en los rubros y actividades señalados en el artículo primero de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 5.- El Congreso, por conducto de las Comisiones de Igualdad de Género y de Legislación y Puntos Constitucionales, emitirá en el mes de enero del último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, una convocatoria pública para que las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos ciudadanos, las comunidades indígenas y originarias, y la población en general, presenten sus propuestas de mujeres hidalguenses que, por sus contribuciones al desarrollo social, económico, jurídico, cultural, artístico, científico, académico, político o deportivo del Estado, sean aspirantes a la "Inscripción de Honor" referida en artículos previos.

Artículo 6.- La convocatoria emitida por las Comisiones definirá los requisitos para las propuestas señaladas en el artículo anterior, debiendo considerar por lo menos los siguientes:

I. Nombre o denominación, y domicilio de la persona o las personas proponentes;

II. Nombre, referencia o biografía de la mujer hidalguense propuesta;

III. Exposición de los motivos que sustentan la propuesta, señalando los méritos, logros o contribuciones de la mujer propuesta en el desarrollo del Estado de Hidalgo; y

IV. Un expediente que contenga documentos, fotografías, reseñas, notas, o cualquier elemento que sirva como evidencia de la vida y trayectoria de la mujer hidalguense propuesta.

Artículo 7.- Durante los primeros quince días del mes de febrero del último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, las Comisiones de Igualdad de Género y de Legislación y Puntos Constitucionales recibirán y registrarán las propuestas de mujeres hidalguenses aspirantes a la "Inscripción de Honor", y procederán a su análisis, estudio e investigación; debiendo valorar la trayectoria de las mujeres propuestas y el impacto de sus aportaciones y contribuciones en beneficio del Estado de Hidalgo.

En su caso, las Comisiones podrán solicitar a las personas proponentes que complementen, aclaren o ratifiquen sus propuestas, dentro de los términos y condiciones que para tal efecto se señalen en la convocatoria.



Artículo 8.- Durante la segunda quincena del mes de febrero del último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, las personas integrantes de las Comisiones deliberarán acerca de las propuestas que hayan registrado y emitirán el resolutivo correspondiente para determinar a la mujer hidalguense elegida, quien será reconocida con la "Inscripción de Honor" por parte del Congreso.

Dicha determinación deberá ser votada y aprobada en sesión de Comisiones Conjuntas de Igualdad de Género y Legislación y Puntos Constitucionales, conforme a las normas procedimentales establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 9.- Para el proceso de deliberación y selección, las Comisiones podrán invitar a representantes de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, o a las mismas personas proponentes, pudiendo escuchar su opinión con respecto a las trayectorias de las mujeres hidalguenses propuestas.

Artículo 10.- A más tardar la primera semana de marzo del último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, las Comisiones remitirán a la Presidencia de la Directiva el resolutivo aprobado para la selección de la mujer hidalguense cuyo nombre será inscrito en el espacio simbólico implementado por el Congreso y determinado por la Junta de Gobierno, debiendo acompañar el expediente que sustente la determinación adoptada.

Artículo 11.- El día ocho del mes de marzo correspondiente al último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, el Congreso deberá celebrar una Sesión Ordinaria o Sesión Solemne en la que se otorgue el reconocimiento público de la "Inscripción de Honor" a la mujer hidalguense que haya sido seleccionada conforme al procedimiento descrito en esta Ley.

En dicha Sesión se develará el nombre, fotografía y semblanza a que se refiere el artículo cuarto de esta Ley, debiendo la Directiva disponer lo conducente para invitar a las personas familiares, instituciones gubernamentales, organizaciones civiles o comunitarias, y al público en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al último año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, las implicaciones presupuestales y operativas que se generen con motivo de la aprobación de esta Ley.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo definirá, mediante acuerdo o decreto, el espacio físico de las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo que se habilitará para realizar la Inscripción de Honor de las Mujeres Hidalguenses, atendiendo a las particularidades del momento de su implementación.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo determinará, a través de un acuerdo o decreto, las especificaciones y diseño correspondiente a la develación del nombre, fotografía y semblanza mencionada en el artículo 4º de la Ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
PRESIDENTA**

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 292-LXVI.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSCRIPCIONES DE HONOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE MUJERES HIDALGUENSES DESTACADAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA.**

Referencias

Fuente original:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Inscripciones%20de%20Honor%20para%20Reconocimiento%20de%20Mujeres%20Hidalguenses%20Destacadas.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia. Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.